



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página | 1

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

18 de abril de 2024

Radicación: 186104089001-2024-00054-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: LEONARDO YARA CARRILLO
Auto: Interlocutorio Civil No. 035

Por reunir los requisitos (CGP, art. 82 y ss) y como quiera que los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias legales (CGP, art. 422), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (CGP, art. 430 y 431). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de LEONARDO YARA CARRILLO, con el fin de que cancele a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes cantidades:

1.1.- \$8.750.000,00 por capital según Pagaré No. 075016100007490.

1.1.1.- \$1.262.898,00 por intereses remuneratorios causados del 30/ene/2023 al 12/mar/2024.

1.2.- \$16.000.000,00 por capital según Pagaré No. 075016100008947.

1.2.1.- \$2.530.350,00 por intereses remuneratorios causados del 30/ene/2023 al 12/mar/2024.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital (numerales 1.1, 1.2) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (Ley 510 de 1999, art. 111) desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada (CGP, art. 290-1 y 291-3, Ley 2213/2022, art. 8), advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado (CGP, art. 593-10 y 599) en el BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S. A.,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, Límitese la medida a la suma de \$45.000.000. Oficiese.

5.- Reconocer personería para actuar al Abogado Edison Augusto Aguilar Cuesta (CC80.180.096 - TP 241.987) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb583af704e4f9906b0e9bf81842e6eaae2916cf8d24dadb80e6e45e87e978c4**

Documento generado en 18/04/2024 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

18 de abril de 2024

Radicación: 186104089001-2023-00118-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: LUIS FROILAN CANO CABRERA
Demandado: EIDER LEON SILVA
Auto: Interlocutorio Civil No. 036

Se allegó un memorial poder del demandado. En consecuencia, de conformidad con el artículo 301, inc. 2º del CGP, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Téngase notificado por conducta concluyente al demandado del auto de mandamiento de pago fechado 11 de septiembre de 2023.

2º.- Se reconoce personería jurídica para actuar al Abogado Wilson Alexander Torres Puchana (CC 76.306.114 de Popayán, TP 203.689 del CSJ.) como apoderado del demandado.

3º.- El mismo día de la notificación por estado de esta providencia, remítase al correo electrónico wilson.torres3110@gmail.com (desde el cual se allegó el poder) copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, para cumplir con el traslado correspondiente.

4º.- El demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (CGP, art. 431) y diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (CGP, art. 442), los cuales corren de manera conjunta, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 481f6977a490f229834e39cc81c8e0b60f4bceb1097a95b8ef1ca5c84cf6f6cf

Documento generado en 18/04/2024 07:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

San José del Fragua, 18 de abril de 2024

Radicación: 186104089001-2023-00149-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: JOSE ABEL DÍAZ PARRA
Auto: Interlocutorio Civil No. 037

Con base en la demanda y en el título allegado, mediante providencia del 18/oct/2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva. Una vez surtido el trámite correspondiente, fue notificado el demandado el 14/feb/2024.

El demandado dentro de los términos concedidos (CGP, art. 442, num. 1º), no contestó la demanda ni propuso excepciones.

El título valor reúne los requisitos legales (CCo, art. 621 y 709) y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible como título ejecutivo (CGP, art. 422).

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (CGP, art. 440, inciso 2º)

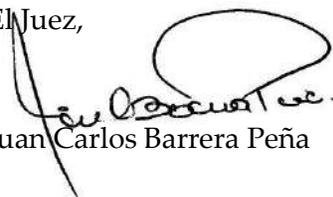
Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

- 1º. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2º. Practíquese la liquidación del crédito (CGP, art. 446).
- 3º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Por Secretaría tásense.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

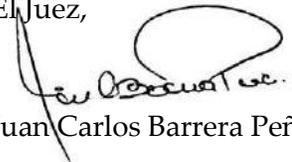
18 de abril de 2024

Radicación: 180294089001-2006-00054-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: HECTOR BERMEO PARRA
Auto: Sustanciación Civil No. 038

Estarse a lo resuelto en providencia del 24 de febrero de 2023.

Notifíquese.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

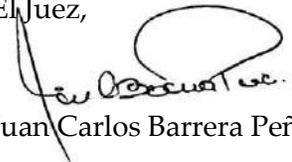
18 de abril de 2024

Radicación: 180294089001-2007-00022-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: NEFTALI FLORIDO OLAYA
Auto: Sustanciación Civil No. 039

Estarse a lo resuelto en providencia del 24 de febrero de 2023.

Notifíquese.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

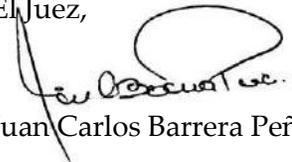
18 de abril de 2024

Radicación: 180294089001-2006-00035-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: LUIS ANTONIO MOTTA MIRANDA
Auto: Sustanciación Civil No. 040

Estarse a lo resuelto en providencia del 24 de febrero de 2023.

Notifíquese.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

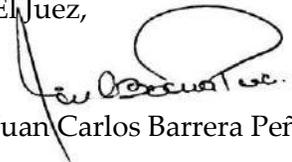
18 de abril de 2024

Radicación: 180294089001-2006-00017-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: WILMAR CABRERA TORRES
Auto: Sustanciación Civil No. 041

Estarse a lo resuelto en providencia del 24 de febrero de 2023.

Notifíquese.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

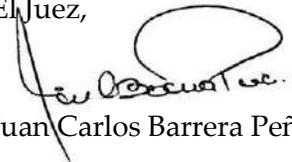
18 de abril de 2024

Radicación: 186104089001-2012-00023-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: ALIRIO ORDÓÑEZ PIPICANO
Auto: Sustanciación Civil No. 042

Estarse a lo resuelto en providencia del 24 de febrero de 2023.

Notifíquese.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

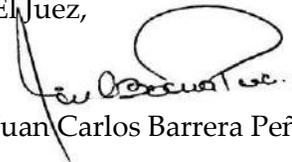
18 de abril de 2024

Radicación: 186104089001-2012-00026-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: HUBERNEY CARVAJAL HERRERA
Auto: Sustanciación Civil No. 043

Estarse a lo resuelto en providencia del 24 de febrero de 2023.

Notifíquese.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña